

ESTATUTO: Nuevo Texto Ordenado al 29.06.07

Nombre y Domicilio-----

Artículo 1º: La Asociación se denominará CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA “CAPECA”. Tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en el lugar que designe la Comisión Directiva.-----

Objetivo-----

Artículo 2: Será su objeto sin fines de lucro: **a)** Nuclear a todos los Armadores de Buques Pesqueros **b)** Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados, **c)** Representar a la actividad de los Armadores de Buques Pesqueros Congeladores y las Plantas Industriales, Buques Pesqueros Fresqueros y los desarrollos de acuicultura vinculados a los asociados, en las relaciones con los Poderes Públicos y en las Comisiones Paritarias donde se discutan Convenciones Colectivas de Trabajo que afecten al personal empleado en dichas actividades. **d)** Gestionar y propender al desarrollo de la actividad, mediante estudios técnicos financieros y legales, **e)** Organizar y participar en Congresos Nacionales e Internacionales relacionados con los temas atinentes a la actividad de sus asociados, **f)** Promover la capacitación del personal empleado, mediante organización de cursos, institución de becas, subvención de escuelas y dictado de conferencias, **g)** Promover la especialización de directivos y ejecutivos de las empresas asociadas mediante la institución de becas, organización de cursos y dictado de conferencias, **h)** Enviar veedores a las conferencias que, en el orden Nacional o Internacional, traten asuntos vinculados con la actividad de los asociados, **i)** Propender a un constante aumento del nivel de calidad de la mercadería producida por las empresas asociadas mediante la difusión de adelantos tecnológicos, **j)** Organizar un sistema de control de calidad, **k)** Formar parte de asociaciones, Federaciones o Confederaciones Nacionales o Internacionales afines, **l)** Propiciar planes de asistencia o promoción social.-----

Artículo 3º: A los fines de implementar los objetivos enunciados en el artículo anterior, la Cámara podrá efectuar sin limitación, toda clase de actos jurídicos que no estuviesen prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Con carácter enunciativo y sin que la enunciación u omisión constituya limitación alguna, podrá: comprar, vender, gravar y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, sin limitación de plazo. Ejecutar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier banco del país, público o privado, creado o a crearse. Contratar y convenir con personas jurídicas, públicas o privadas o personas físicas sin limitación alguna, siempre que tales contratos sean relacionados con el objeto de la Cámara.-----

De la Duración-----

Artículo 4º: La Cámara se constituye por plazo indeterminado. Subsistirá mientras existan cinco (5) miembros dispuestos a sostenerla para continuar con sus actividades.--

De los Miembros:-----

Artículo 5º: Para ser socio de la Cámara se requiere ser armador de buque pesquero argentino con permiso vigente, inscripto en el Registro de Prefectura Naval Argentina, que tenga domicilio legal en el país. En caso de ser persona jurídica deberá estar registrada con arreglo a la legislación argentina vigente. La solicitud de ingreso deberá estar acompañada por: copia del Estatuto con identificación de su inscripción, certificado de la Prefectura Naval Argentina como armador, certificado de arqueo bruto y neto, nómina de Autoridades del Directorio de la empresa, dirección, teléfono y fax.--

Artículo 6º: Las solicitudes de ingreso serán consideradas por la Comisión Directiva en reunión especial, con quórum mínimo de 6 miembros presentes, quienes considerarán los antecedentes presentados junto a la solicitud. Podrán requerir al postulante

información adicional. La decisión de aprobar el ingreso deberá tomarse por mayoría de los dos tercios de los presentes. El sólo cumplimiento del art. 5° no da derecho a ser socio de la Cámara.-----

Artículo 7°: Los socios ejercerán en forma plena los derechos que otorga este Estatuto desde que es aprobado su ingreso a la Cámara.-----

Artículo 8°: Los socios: **a)** quedan sujetos al cumplimiento de este Estatuto, la Declaración de Principios y otras disposiciones dictadas por los Órganos de Gobierno de la Cámara y a sostenerla pecuniariamente. **b)** podrán asociarse como grupo empresario o como sociedades vinculadas o controladas, en los términos del artículo 33 de la ley de Sociedades, o como sociedades independientes, pero estarán obligadas a inscribir en la Cámara todos los buques con su TRB correcto propiedad de la empresa asociada o de las empresas controladas o vinculadas, como así también las plantas y desarrollos de acuicultura. Se considerará falta de ética societaria la omisión de esa inscripción y se dará comunicación inmediata a la Cámara de toda la variación en los datos aportados. **c)** La cuota mensual con la que los socios contribuirán al mantenimiento de la Cámara será la suma de un monto básico por voto que le corresponda según el artículo 15. Para los casos en que se trate de varias empresas vinculadas o controladas en un grupo según se indica en el inciso b) de este artículo, el monto por empresa se pagará por una sola de ellas. Los montos por buques se pagarán sobre el total de los del grupo. Las empresas deberán indicar a cuál de las empresas se deberá facturar. **d)** En el caso de contribuciones especiales que fije la Comisión Directiva, el monto a pagar por cada socio se distribuirá en la misma proporción que los votos habilitados, salvo casos especiales que afecten solamente a sectores, donde la Comisión Directiva podrá disponer objetivamente de forma distinta -----

Artículo 9°: Los socios tendrán los siguientes derechos conforme a las reglamentaciones que en su caso se dicten: **a)** Hacer uso de los servicios que preste la Cámara; **b)** Participar de las Asambleas con voz y voto, siempre que esté al día con sus cuotas y otros aportes pecuniarios; **c)** Integrar la Comisión Directiva, las Subcomisiones que se establezcan, la Comisión Revisora de Cuentas, el Comité de Admisión y el Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina; **d)** Solicitar el asesoramiento legal y técnico de los asesores de la Cámara; **e)** Solicitar que la Cámara considere los asuntos de interés general o particular, que representen o tengan relación con la actividad; **f)** Apelar ante la Asamblea las sanciones de que hayan sido objeto por parte de la Comisión Directiva o del Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina.-----

Artículo 10°: Los socios integrarán las Subcomisiones que se establezcan conforme la modalidad de pesca de los buques que posean contando con voz y voto. Podrán participar en otras Subcomisiones con voz pero sin voto. La Comisión Directiva redactará un Reglamento de funcionamiento de las Subcomisiones el cual deberá permitir que sesionen y resuelvan con autonomía respecto de la Comisión Directiva en las cuestiones relacionadas con la especie objetivo exclusivamente.-----

Artículo 11°: Los socios que adeuden cuotas o aportes pecuniarios no podrán hacer uso del derecho de voto ni ser elegidos en las Asambleas, dejándose constancia en el Libro de Asistencia. Cuando un socio adeude más de tres cuotas sociales será suspendido en sus derechos. Si adeuda más de cinco cuotas será dado de baja según el procedimiento indicado en el art. 12.-----

Artículo 12°: Se pierde la calidad de socio: **a)** por pérdida de los requisitos del art. 5°, **b)** por renuncia. El renunciante no quedará desligado de sus obligaciones hasta tanto haya cancelado su deuda; **c)** por expulsión, también en este supuesto seguirá obligado al pago de las sumas adeudadas; **d)** por falta de pago de cuotas sociales o de las contribuciones extraordinarias que se establezcan. Producida la mora de cinco cuotas, la

Comisión Directiva deberá intimar al socio a que regularice su situación dentro del plazo de 15 días. Si no se produjere el pago dentro del plazo de intimación, la Comisión Directiva dispondrá sin más trámite la cesantía del socio.-----

De los órganos de Dirección y Control.-----

Artículo 13°: El Gobierno y la Dirección de la Cámara serán ejercidos por la Comisión Directiva, que podrá designar un Director Ejecutivo idóneo rentado, y el Control será ejercido por la Comisión Revisora de Cuentas. -----

De las Asambleas Generales: -----

Artículo 14°: Las Asambleas Generales son el Órgano Soberano de la Cámara, serán Ordinarias, Extraordinarias y Consultivas. Únicamente se reunirán en la forma establecida por este Estatuto. Sesionarán válidamente con la presencia de representantes de socios que constituyan el 60 % de los votos registrados en el Libro de Socios. Transcurrida media hora de la designada para la convocatoria, las Asambleas quedarán constituidas válidamente cualquiera sea el número de votos presentes.-----

Artículo 15°: Cada socio tendrá derecho a ejercer un (1) voto por empresa, un (1) voto por cada buque congelador menor de 700 TRB que opere la empresa y dos (2) votos por cada buque mayor de 700 TRB. En cuanto a las plantas de tierra tendrán un (1) voto por cada planta de hasta 200 trabajadores, dos (2) si la planta tiene hasta 400 trabajadores y tres (3) votos si tiene más de 400 trabajadores. Los buques deberán estar inscriptos en la Cámara de acuerdo a los artículos 8 y 16, en actividad y a nombre del socio en calidad de armador o propietario en la Prefectura Naval Argentina. Si las plantas no fueran propias, se deberá presentar copia certificada del contrato de alquiler o explotación. -----

Artículo 16°: Desde 5 (cinco) días antes de la fecha designada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se exhibirán en la sede de la Cámara el Libro de Socios, con la designación de votos que a cada uno corresponde. Todo asociado podrá reclamar la rectificación de omisiones u errores cometidos en el Libro de Socios hasta 5 (cinco) días antes de la Asamblea. La incorporación o registración de buques en la Cámara no producirá efectos acerca del derecho a voto del socio si ésta no se realiza con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Será único documento válido para acreditar el tonelaje registrado de los buques pesqueros los Certificados respectivos. Igualmente la acreditación del número de trabajadores en establecimientos industriales en tierra no producirá efectos acerca del derecho a voto del socio si ésta no se realiza con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. El número de trabajadores en las plantas de tierra se acreditará con declaración jurada de la empresa ante el sistema de seguridad social. Transcurrido el plazo indicado, el padrón quedará cerrado y ninguna modificación podrá introducirse. El Libro de Asistencia a Asambleas, se confeccionará de acuerdo con el Libro de Socios definitivo. En caso de duda sobre el estado de actividad de los buques, la Comisión Directiva resolverá sobre la materia. El afectado podrá apelar ante la próxima Asamblea dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado de la resolución de la Comisión Directiva que registró o anuló su derecho a voto. En la Asamblea que considere el tema el apelante tendrá voz, pero no voto.-----

Artículo 17°: Las Asambleas Generales no podrán considerar, ni resolver sobre temas no incluidos en el Orden del Día, salvo las apelaciones de resoluciones de la Comisión Directiva a las cuales se refiere el artículo anterior.-----

Artículo 18°: Las asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Cámara. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Vicepresidente Primero o Segundo y, en caso de ausencia o impedimento de estos, por el Asambleísta que elija la Asamblea. Sólo tendrá voz pero no voto en casos de empate.-----

Artículo 19º: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por carta poder. El instrumento de su representación deberá depositarse en la Secretaría de la institución al momento de concurrir a la Asamblea. En el caso de socios individuales deberá ser firmada por éste y en caso de sociedades por sus representantes legales. Al declararse constituida la Asamblea se dejará constancia de cuales socios concurren por sí y cuales por representante. La representación podrá conferirse solamente a personas que mantengan con el asociado una relación habitual. Ninguna persona podrá representar a más de dos socios a la vez en la misma Asamblea, salvo que integren el mismo grupo empresario.-----

Artículo 20º: Las Asambleas Generales tomarán decisiones válidas por mayoría de votos presentes salvo que la ley o estos estatutos requieran una mayoría especial.-----

Artículo 21º: La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses de cerrado el ejercicio anual. Tratará los siguientes temas: **a)** Designación de dos asambleístas para firmar el Acta; **b)** Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ingresos y Gastos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Afectación de Superavit o forma de enjugar el déficit del ejercicio; **c)** Consideración del presupuesto para el próximo ejercicio; **d)** Elección de miembros titulares para cubrir las vacantes que, por finalización de mandato u otras causas, se hayan producido en la Comisión Directiva; **e)** Elección de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina y; **f)** Los otros temas incluidos en el Orden del Día.-----

Artículo 22º: La Asamblea General Ordinaria será convocada con 15 días de anticipación a su celebración mediante aviso publicado durante un día en el Boletín Oficial de La Nación. Con la misma anticipación se cursará a los socios Circulares donde conste la citación, el Orden del Día y todo documento a tratarse en la Asamblea.

Artículo 23º: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por Resolución de la Comisión Directiva.-----

Artículo 24º: La Asamblea Extraordinaria será convocada por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a su celebración, mediante aviso publicado durante un día en el Boletín Oficial de la Nación. Con la misma anticipación se cursarán a los socios Circulares donde conste la citación, el Orden del Día y todo documento a tratarse en la Asamblea.-----

Artículo 25º: La Asamblea General Consultiva será convocada por el Presidente para tratar asuntos cuya importancia requerirá la participación de todos los asociados de la Cámara. Será convocada con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación en forma fehaciente, indicando el o los temas a tratar. Sus decisiones tendrán calidad de mera opinión de los asociados y carecerán de obligatoriedad para la Comisión Directiva, salvo que la Asamblea General Consultiva haya contado con la presencia del 66 % (sesenta y seis) de los socios, que representan por lo menos el 75 % (setenta y cinco) de los votos computables registrados en el Libro de Socios y que sus decisiones hayan sido tomadas con la mayoría de los votos computables presentes. En este último caso las decisiones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio para la Comisión Directiva. Las Asambleas Generales Consultivas también podrán ser convocadas cuando lo soliciten a la Comisión Directiva la mayoría de los socios.-----

Artículo 26: La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1ro., un Vicepresidente 2do., un Secretario, un Tesorero y tantos Vocales como número de Socios se registre. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, debiendo tratarse de personas que tengan la representación legal o convencional o funcional y operativa de las empresas socias.

Durarán en sus cargos un año, sus funciones son honorarias y el Presidente no podrá ser reelegido hasta transcurrido un nuevo período, salvo el caso de unanimidad.-----

Artículo 27°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) haber cumplido 30 (treinta) años de edad y b) ser representante de un socio, conforme se expresa en el artículo 26. Los cargos de Presidente, Vicepresidente 1ro., Vicepresidente 2do., Secretario y Tesorero son indelegables y obligan al ejercicio personal de la función y a la asistencia a las reuniones. Las Vocalías son ejercidas por las empresas socias y pueden ser representadas por las personas que ellas designen.-----

Artículo 28°: La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana o por convocatoria del Presidente o de alguno de sus miembros realizada con 24 horas de anticipación. Formará quórum con seis de sus miembros como mínimo. Tomará decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, computándose un voto por cargo. En caso de empate se computará doble el del Presidente. Una vez por mes la Comisión Directiva citará a reunión Plenaria de todos los socios de la entidad a efectos de evaluar lo actuado y analizar la problemática del sector de lo que labrará su correspondiente Acta. Si debieran tomarse decisiones, se votará en igual forma que en las Asambleas. La Comisión Directiva convocará a los Asesores de la Cámara cuando lo crea conveniente.

Artículo 29°: Son funciones de la Comisión Directiva: **a)** Administrar y representar a la Cámara mediante el cumplimiento de los objetivos y ejecución de los actos enunciados en los artículos 2° y 3°; **b)** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las decisiones de sus órganos; **c)** Aprobar el proyecto de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ingresos y Gastos a ser sometido a la Asamblea General Ordinaria; **d)** Convocar a las Asambleas Generales; **e)** Sancionar y Reformar el Reglamento; **f)** Determinar, en caso de duda, si el tonelaje registrado por los socios se haya en actividad, si corresponde a buques pesqueros o si el declarado corresponde a los planos del buque respectivo, **g)** Determinar las condiciones de incorporación de las Plantas Industriales y/o los buques fresqueros y/o los desarrollos de acuicultura, vinculados a las empresas socias, **h)** Designar un Director Ejecutivo, **i)** Establecer contribuciones extraordinarias para hacer frente a erogaciones especiales no presupuestadas. Estas contribuciones se prorratearán entre los socios en función de sus números de votos en las Asambleas.-----

Artículo 30°: Corresponde al Presidente: **a)** Ejercer la representación de la Cámara; **b)** Presidir las Asambleas; **c)** Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y firmar sus Actas con el Secretario; **d)** Proponer a la Comisión Directiva y firmar junto con el Secretario y el Tesorero la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ingresos y Gastos del Ejercicio y Proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio; **e)** Resolver las situaciones de urgencia con cargo de informar a la Comisión Directiva; **f)** Firmar todo documento originado en la Cámara; **g)** Vigilar el orden administrativo interno.-----

Artículo 31°: El Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2° reemplazarán en ese orden al Presidente, cuando por fallecimiento, renuncia, ausencias temporales por viajes o vacaciones, o impedimento de éste no pueda ejercer su cargo. Los reemplazantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el Presidente. En caso de renuncia, muerte o impedimento de los Vicepresidentes 1ro y 2do., el Secretario o el Tesorero, deberán ser reemplazados mediante elección en Asamblea Extraordinaria.-----

Artículo 32°: Son funciones del Secretario: **a)** Firmar las Actas de la Comisión Directiva; **b)** Junto con el Presidente, firmar todo documento originado en la Cámara; **c)** Firmar junto con el Presidente y el Tesorero, la Memoria y el Balance General, Inventario, Cuenta de Ingresos y de Gastos del ejercicio y el Proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio; **d)** Ejercer superintendencia sobre personal administrativo, verificando el cumplimiento de las instrucciones del Presidente y de los órganos de la Cámara.-----

Artículo 33º: Son funciones del Tesorero: **a)** Firmar con el Presidente, los cheques y demás documentación bancaria que la Cámara deba suscribir, **b)** Firmar junto con el Presidente y el Secretario, la Memoria, Inventario, Cuenta de Ingresos y Gastos del ejercicio y proyectos de presupuestos, **c)** Vigilar la percepción de los recursos de la Cámara y el pago de sus obligaciones, supervisar la contabilidad y verificar que la misma sea llevada con regularidad y conforme con las disposiciones vigentes, **e)** Informar semestralmente y en toda oportunidad que le sea requerida, a la Comisión Directiva sobre el estado económico-financiero de la Institución y la ejecución del presupuesto. Llevar conjuntamente con el Secretario el Libro de Socios.-----

Artículo 34º: Las Subcomisiones serán coordinadas, cada una por los miembros de la Comisión Directiva o personas idóneas que resulten designados. Las Subcomisiones serán establecidas por sus características específicas, a saber: de Arrastreros, de Poteros, de Tangoneros, de Surimeros, de Palangreros, de Fresqueros, de Plantas Industriales, de Asuntos Comerciales, de Asuntos Legales y Laborales. La Comisión Directiva podrá decidir la constitución de otras Subcomisiones para atender asuntos específicos y asesorarla en sus tareas, las que serán coordinadas por un socio. -----

Artículo 35º: La Comisión Revisora de Cuentas estará ingresada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Durarán un año en sus cargos.-----

Artículo 36º: Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas deberá tener las mismas cualidades exigidas por el art. 26 para ser miembro de la Comisión Directiva.-----

Artículo 37º: En caso de muerte, renuncia, impedimento o licencia de los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas serán reemplazados por los suplentes en el orden de su elección.-----

Artículo 38º: El miembro titular elegido en primer término será Delegado de la Comisión Revisora de Cuentas ante la Comisión Directiva. Deberá asistir con voz pero sin voto a todas sus reuniones y será convocado de la misma manera que sus miembros.

Artículo 39º: Serán funciones de la Comisión Revisora de Cuentas: **a)** Ejercer el control sobre la documentación contable de la Cámara, examinándola por lo menos cada 6 (seis) meses, **b)** Aconsejar a la Asamblea sobre el Balance General, Inventario, Cuenta de Ingresos y Gastos, Presupuesto y todo proyecto económico-financiero que será sometido a la consideración de aquella, **c)** Estar representada en la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el art. 38, **d)** Fiscalizar la administración y cuando lo considere oportuno, practicar arqueo con la presencia del Tesorero, **e)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos y el ejercicio de sus derechos y obligaciones por parte de los socios, **f)** Convocar a la Asamblea General cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo, **g)** Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria o Consultiva cuando lo considere conveniente, **h)** Ejercer la administración y representación de la entidad en caso de desmembramiento de la Comisión Directiva. En este caso, dentro del plazo de 5 (cinco) días deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria con el objeto de que ésta designe nuevas autoridades que completen el período, **i)** Resolver los casos de licencia, vacancia o denuncia de sus integrantes y decidir la incorporación de suplentes en el orden de su elección.-----

Del Patrimonio:

Artículo 40º: El Patrimonio de la Cámara estará constituido por los bienes que adquiera por título gratuito u oneroso.-----

Artículo 41º: Serán recursos de la Cámara: **a)** Las cuotas periódicas que pagan sus socios y que establezca la Comisión Directiva, **b)** Las contribuciones extraordinarias y

obligatorias que paguen sus socios por resolución de la Asamblea General, c) Los demás fondos que ingresen por cualquier concepto.-----

Artículo 42º: El ejercicio económico terminará el 31 de Diciembre y comenzará el 1º de Enero de cada año.-----

Régimen Ético y Disciplina:-----

Artículo 43º: La Cámara bregará para que sus socios conduzcan sus relaciones comerciales conforme con elevados valores éticos.-----

Artículo 44º: La Comisión Directiva podrá sancionar a sus socios por trasgresión al cumplimiento del Estatuto y su reglamento. Cuando la presunta trasgresión sea de carácter ético, la conducta del socio será considerada por el Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina, al cual dará intervención la Comisión Directiva.-----

Artículo 45º: La Comisión Directiva con el voto favorable de la mayoría de la totalidad de sus miembros y mediante resolución fundada podrá sancionar a los socios con: **a)** apercibimiento o amonestación, **b)** suspensión por un término que no supere los 6 (seis) meses, **c)** expulsión.-----

Artículo 46º: La Comisión Directiva en reunión ordinaria y por mayoría de sus miembros presentes, podrá someter a consideración del Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina la conducta ética de algún socio.-----

Artículo 47º: El socio suspendido durante el lapso de cumplimiento de la sanción conservará el carácter de tal y deberá cumplir con sus obligaciones pero no podrá ejercer sus derechos. Sólo le estará permitido asistir sin voz, ni voto, a las Asambleas Generales que se convoquen.-----

Del Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina:-----

Artículo 48º: El Tribunal de Etica, Conciliación y Disciplina estará constituido por 3 (tres) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios. Durarán en sus funciones, hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria elija a sus reemplazantes, podrán ser reelegidos en forma indefinida. Sus funciones serán honorarias, cuando este Estatuto no establezca otra modalidad.-----

Artículo 49º: Para ser miembro del Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina, se requieren: **a)** Tener más de 30 años de edad, **b)** Ser representante conforme se expresa en el art. 26, de un socio activo pleno.-----

Artículo 50º: El Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina, tendrá a su cargo: **a)** Considerar las cuestiones de ética y disciplina que sobre la conducta pública de los socios en relación con la actividad, le somete la Comisión Directiva. Sobre estas cuestiones podrá aplicar mediante resolución fundada, las mismas sanciones establecidas en el art. 45º, **b)** Conocer con carácter de tribunal las cuestiones suscitadas entre socios o entre éstos con terceros que acepten someterse a la decisión del tribunal en las condiciones que establezca el Reglamento que dicte la Asamblea General. En este caso las funciones de sus miembros podrán ser remuneradas de acuerdo con los honorarios que se pacten en el compromiso arbitral o se establezcan en la reglamentación que se dicte.-----

Artículo 51º: Contra las resoluciones fundadas de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética, Conciliación y Disciplina, el afectado podrá interponer recurso de reconsideración fundado dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución. El órgano que adoptó la resolución deberá considerar el recurso dentro de los 15 días hábiles de interpuesto.-----

Artículo 52º: Si el recurso fuese denegado o venciese el plazo para considerarlo, el sancionado podrá presentar recurso de apelación ante la próxima Asamblea General. El recurso deberá ser escrito en el mismo momento de la interposición, la cual deberá

presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución denegatoria o de vencido el plazo para dictarla.-----

Artículo 53°: Si la sanción fuese de expulsión, la Comisión Directiva deberá convocar dentro del plazo de 30 días a la Asamblea General Extraordinaria para considerar el recurso. Si la sanción fuese de otro tipo, el recurso será considerado por la primera Asamblea General, que se celebre. En caso de que ésta sea consecutiva, para adoptar decisión deberá contar con el régimen de quórum y mayorías establecido en el **art. 25°**.

Artículo 54°: Todos los recursos planteados tendrán efecto suspensivo.-----

De la Disolución y Liquidación: -----

Artículo 55°: La Cámara se disolverá: **a)** Por cesación de las condiciones establecidas en el **art. 4°**, **b)** En la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de socios que representen el 75% de los votos registrados en el Libro de Socios y por decisión del 60 % de los socios presentes.-----

Artículo 56°: Resuelta la disolución, la última Comisión Directiva actuará como Comisión Liquidadora. Permanecerá en funciones que termine su cometido. Luego de pagado el pasivo y percibidas las acreencias si hubiere remanente, éste se destinará a alguna entidad benéfica o al Estado Nacional, Municipios o Institución reconocida expresamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos.-----